



**ESTATUTOS ACTUALMENTE VIGENTES DE LA CORPORACION
DE ADELANTO DE FARELLONES
Aprobados por Registro Civil, Folio 83-2023-88 Inscripción 15337
del 19 de Junio de 2023**

TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo Primero:

La Corporación de Adelanto de Farellones tiene como objeto contribuir al progreso y engrandecimiento a la población de la Villa de Farellones, de la Comuna de Lo Barnechea, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, colaborando con las autoridades correspondientes en la organización y mantenimiento de los servicios públicos que sean necesarios. Su finalidad se extiende, además, a todo aquello que signifique el fomento y desarrollo del deporte de montaña.

La Corporación tendrá, también, por objeto operar, abastecer, y distribuir, en carácter de solución particular de agua potable, la entrega del recurso de agua potable al pueblo o Villa de Farellones, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana. En el cumplimiento de este objeto, la Corporación podrá vender agua potable y no potable a los socios de la Corporación y a terceros ajenos a ella. La venta de agua a terceros solo podrá efectuarse siendo previamente aprobada por asamblea extraordinaria de socios, y supeditando la venta de agua a terceros a que el abastecimiento de los socios de la Corporación se encuentre asegurado. La venta de agua a los socios de la Corporación se efectuará respecto de aquellos consumos que excedan el límite establecido para cada tipo de socio en el reglamento de determinación de cuotas.

Artículo Segundo:

La Corporación de Adelanto de Farellones tendrá su domicilio legal en la provincia de Santiago de la Región Metropolitana.

TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS.

Artículo Tercero:

Habrán tres categorías de socios: activos, cooperadores y honorarios.



Artículo Cuarto:

Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser propietario o comunero de un bien raíz ubicado en Farellones. Cuando el que solicite ser admitido como socio sea una persona jurídica, sus derechos, atribuciones y obligaciones serán ejercitadas por medio de sus representantes legales o mandatario designado al efecto;
- b) Ser admitido como tal por el Directorio, por la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva;
- c) Pagar las cuotas de incorporación y anuales que la Asamblea General Ordinaria periódicamente determine. La Cuota de incorporación fluctuará entre 150 y 250 Unidades de Fomento para quienes tengan refugios particulares, correspondiendo al monto de 150 unidades de fomento a los refugios sin acceso a la red de alcantarillado. Cuando se trate de clubes, sociedades anónimas, establecimientos comerciales, hoteles, moteles, restaurantes y similares, dicha cuota oscilará entre 251 y 500 Unidades de Fomento. En este último caso, el Directorio procederá atendiendo a la solicitud de requerimiento de servicio informada por el director técnico. Se entiende que el comprador de un refugio, negocio o establecimiento tiene pagado los derechos correspondientes, si su vendedor lo hizo en su oportunidad;
- d) Pagar una cuota adicional que fluctuará entre 150 y 250 Unidades de Fomento a los socios, por los refugios que cambien su destino desde refugios unifamiliares a establecimientos comerciales, hoteles, moteles, restaurantes, clubes y similares, según lo acuerde cada año la Asamblea General Ordinaria de socios.

Artículo Quinto:

Socios cooperadores serán aquellas personas que sean admitidas como tales por el Directorio, que paguen las cuotas que se fijan dentro de los límites que señala el artículo anterior.

Artículo Sexto:

Socios honorarios serán aquellas personas a quienes el Directorio confiera esta distinción por servicios eminentes prestados a la Corporación de la población de Farellones. Estarán exentos de pago de cuotas sociales, salvo las que correspondan a servicios y obras extraordinarias.



Artículo Séptimo:

Los socios estarán obligados a observar las leyes, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea y del Directorio y a cooperar en las actividades de la Institución a fin de conseguir el logro de sus objetivos.

Artículo Octavo:

Las tres categorías de socios tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, las facultades de elegir y ser elegidos y disfrutarán de iguales derechos. Tendrán también la facultad de ser oídos en las sesiones de Directorio de acuerdo con el Reglamento.

Artículo Noveno:

Los socios que adeudaren cuotas correspondientes a seis meses quedarán suspendidos en el goce de sus derechos y si el atraso fuere de un año perderán de hecho y sin más trámites su calidad de socios. Para participar en las Asambleas Generales, deberán estar al día en el pago de sus cuotas.

TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo Décimo:

Los socios podrán ser amonestados, suspendidos o excluidos de la Institución como consecuencia de un proceso investigativo previo, a cargo de un Director designado por el Presidente, quien en conocimiento de la sanción propuesta, notificará personalmente al afectado, el que tendrá el plazo de diez días para presentar su defensa. El Directorio, oídos los descargos del afectado, o en su rebeldía, decretará la sanción mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros, excluido el investigador, en caso de empate decidirá el Presidente. De dicha sanción, el socio podrá apelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante el Consejo Asesor el que fijara las normas de procedimiento para su resolución y notificación.

Se entenderá notificada la sanción que se refiere el párrafo anterior después de cinco días de enviada por carta certificada al socio sancionado.

Artículo Undécimo:

La Asamblea General la constituye la reunión de socios previa convocatoria, de acuerdo con estos Estatutos. Ella es la más alta autoridad dentro de la Institución. Por consiguiente, le corresponderá resolver todas las cuestiones que no se hayan previsto e encomendado a otras autoridades. La



convocatoria a Asamblea General se hará por medio de dos avisos publicados en el diario La Segunda o El Mostrador, o en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los diez días anteriores a la fecha en que deberá realizarse. Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, se indicará el objeto de la convocatoria.

Artículo Duodécimo:

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Directorio o el que haga a sus veces, y en su defecto cualquiera de los socios que elijan los asistentes por mayoría de voto.

Artículo Décimo Tercero:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán entre el 1° de Octubre y el 30 de Noviembre de cada año. Para intervenir en las Asambleas los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas, y las Extraordinarias cada vez que el Directorio así los acuerde o lo solicite la tercera parte de los socios con derecho a participar en ella.

Las Asambleas, sean Ordinarias o Generales podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, pudiendo usarse medios tecnológicos que permitan la participación de los socios y con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los participantes.

Corresponderá al directorio implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la asamblea, que cuentan con los poderes que le permiten actuar en representación del socio y el debido registro de los votos. Asimismo, en las actas deberá dejarse constancia del uso de estos medios, sin perjuicio de las demás materias que la ley y reglamentación requieran que sean incorporadas al acta.

Artículo Décimo Cuarto:

Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de la Corporación y en segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes; salvo en los casos que la ley o los estatutos exijan uno superior. En caso de empate se repetirá la votación y si se repitiese éste, decidirá el Presidente.

Artículo Décimo Quinto:

Las Asambleas Generales Ordinarias recibirán la cuenta que el Directorio debe hacer de su administración y se procederá en ellas a la elecciones establecidas en estos estatutos.



Artículo Décimo Sexto:

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente podrá tomarse acuerdos relacionados con los negocios que hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos de la Corporación, de su disolución y de la enajenación o gravamen de los derechos de agua que correspondan a ella, debiendo adoptar los acuerdos respectivos por los dos tercios de los asistentes.

Artículo Décimo Séptimo:

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por el hagan sus veces y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

TITULO CUARTO: EL DIRECTORIO.

Artículo Décimo Octavo:

El Directorio de la Corporación estará constituido por cinco miembros de los cuales todos deberán ser socios activos. Todos ellos permanecerán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Habrá dos directores suplentes que actuarán en ausencia de cualquier director Titular. No será necesario acreditar ante terceros la ausencia para que actúen los directores Suplentes. La Asamblea General Ordinaria designará dos personas de entre los socios para que actúen como Inspectores de Cuentas o auditores Externos. Los directores suplentes deberán asistir, a las sesiones.

Artículo Décimo Noveno:

La elección se hará por votación directa en la Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona proclamándose elegidos a los que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cinco. En caso de que haya tantos candidatos como las vacantes a llenar, no se efectuará votación, proclamándose directores a todos ellos.



Artículo Vigésimo:

En su primera sesión el Directorio elegirá de su seno al presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero. El presidente del Directorio lo será además de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo Vigésimo Primero:

El Presidente de la Corporación de Adelanto de Farellones podrá delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. Asimismo, el presidente podrá conferir poderes especiales y para asuntos determinados. El Presidente y Tesorero deberán obrar conjuntamente en la apertura y movimiento de las cuentas corrientes bancarias de la Institución. En el ejercicio de su cargo el presidente podrá:

- a) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, debiendo obtener la autorización de la Asamblea, tratándose de la venta o gravamen de inmuebles;
- b) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de depósito, de crédito y de ahorro, endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar endosar, descontar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento mercantil;
- c) Contratar mutuos, créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación;
- d) Contratar personal y despedir personal, sea como empleado particular o como profesionales a honorarios.

En todos los actos anteriores el presidente deberá actuar conjuntamente con el Tesorero. En el orden judicial tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código Civil, pudiendo, además: desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.

Artículo Vigésimo Segundo:

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Cuando dejaren de pertenecer a la Corporación;



- b) Por la expiración del período de sus mandatos;
- c) Por la renuncia de su mandato;
- d) Por no concurrir a tres sesiones sin motivo fundado, circunstancia que el Directorio calificará en la forma acordada por la Asamblea General.

En caso de la letra c) el renunciante podrá limitar su renuncia sólo al cargo que desempeñaba en la mesa directiva.

Artículo Vigésimo Tercero:

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período el Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Cuarto:

El Directorio podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

El Directorio podrá funcionar en reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán conforme lo determine el Directorio, en la primera sesión que celebren a continuación de la elección de los cargos; las extraordinarias, cuando se requiera, citándolas por correo electrónico o carta certificada. El secretario, o quien lo subrogue al efecto deberá llevar actas de las reuniones y sus acuerdos, pudiendo en todo caso el director que no los apruebe dejar constancia de su oposición.

Artículo Vigésimo Quinto:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.
- b) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando el objeto.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos o negocios que estime necesario.



- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha la Corporación durante el período en que ejerce sus funciones.
- f) Interpretar los Estatutos y reglamentos dictados y aprobados conforme al literal c) de este artículo.

TITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Vigésimo Sexto:

En caso de disolución de la Corporación, la totalidad de los bienes de ésta, pasarán y pertenecerán a la Ilustre Municipalidad de Las Condes (Lo Barnechea), la que deberá emplearlos en objetos análogos a los de la Institución, y en lo posible en obras en la localidad de Farellones.

Artículo Vigésimo Séptimo:

Las modificaciones de los estatutos o la disolución de la corporación sólo podrán acordarse en Asambleas Generales por los dos tercios de los asistentes. Las modificaciones de los estatutos o la disolución de la Corporación deberán regirse por los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 18, 24 y 26 del reglamento sobre Personas Jurídicas.

Certifico que este es el texto vigente de los estatutos que rigen a la Corporación de Adelanto de Farellones.

Inés de Ros Casacuberta
Directora Secretaria
Corporación de Adelanto de Farellones